

2. Financiación: El IMSERSO asumirá la financiación de la adquisición e instalación de los equipos indicados en el apartado anterior, a cuyo efecto transferirá a la Comunidad de Madrid la cantidad de 17.877.600 pesetas, siempre que las consignaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos y Dotaciones del Instituto para 1998 lo posibiliten.

3. Lugar de instalación: La Comunidad de Madrid elaborará un plan de instalación de teléfonos de texto en centros públicos, que será aprobado, de conformidad con la cláusula séptima del presente Convenio, por la Comisión de Seguimiento. El plan determinará los puntos o lugares de instalación de los equipos.

4. Adquisición e instalación de los equipos: La Comunidad de Madrid asumirá la contratación de la compra e instalación de los equipos con la empresa especializada al efecto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se deja a criterio de los responsables de la Comunidad, de común acuerdo con las organizaciones de personas sordas, la determinación de los modelos de equipos a instalar en lugares públicos, siendo necesario que dichos modelos cuenten con el certificado de idoneidad para el fin propuesto, expedido por el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) del IMSERSO.

Quinta. *Precio de los equipos.*—La aportación económica del IMSERSO se ha fijado en función del precio medio de estos equipos en la actual oferta del mercado, cifrado en 46.800 pesetas.

Sexta. *Justificación del gasto.*—Al finalizar el ejercicio económico 1998, la Comunidad de Madrid remitirá al IMSERSO un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y de los pagos efectuados hasta el cierre del ejercicio económico correspondiente, como consecuencia de la realización del objeto del Convenio.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, integrada por representantes de la Comunidad de Madrid, del IMSERSO y de las organizaciones más representativas de personas sordas existentes en la propia Comunidad.

Corresponderá a esta Comisión, entre otras, las siguientes funciones:

Aprobar el plan de instalación de teléfonos de texto en centros públicos.

Conocer la convocatoria de ayudas y la resolución de la misma, para la compra de equipos por parte de usuarios particulares.

Octava. *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1998.

Novena. *Jurisdicción competente.*—La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Rosa Posada Chapado.

9787 *ORDEN de 23 de abril de 1998 por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito en el Trabajo a don Fernando Marmolejo Camargo.*

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo, y en atención a los méritos que en él concurren, vengo en conceder la Medalla de Plata al Mérito en el Trabajo a don Fernando Marmolejo Camargo.

Madrid, 23 de abril de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

9788 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Tabacalera, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Tabacalera, Sociedad Anónima» (número de código 9004892), que fue suscrito con fecha 18 de marzo de 1998, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TABACALERA, SOCIEDAD ANÓNIMA», 1998

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación, vigencia y vinculación a la totalidad

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre la empresa «Tabacalera, Sociedad Anónima» y el personal que en ella presta sus servicios en la totalidad de los centros de trabajo existentes en el territorio español.

Por razón de su cargo queda exceptuado de la aplicación del presente Convenio el siguiente personal:

Aquellos cuya actividad se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de Consejero o miembro del órgano de Administración de la empresa, tal como prevé el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.

La dirección de la compañía, comprendiendo en ella a los Directores, Secretario general y Vicesecretario general.

Las personas ligadas a «Tabacalera, Sociedad Anónima», por un contrato de carácter no laboral, entre las que se cuentan los representantes garantizados y su personal, ya que su relación con la compañía es exclusivamente de naturaleza mercantil.

Los Subdirectores de la compañía, Directores de fábrica, Delegados de zona de distribución y Directores territoriales de ventas.

Los que sean contratados, en casos excepcionales, y con carácter transitorio, para atender necesidades urgentes y específicas de índole técnica, no previstas entre las funciones del personal de plantilla.

Los puestos de trabajo comprendidos en el nivel I del Grupo Técnico-Administrativo, que presten sus servicios en cualquier dependencia de la empresa.

No obstante, esta exclusión tendrá carácter voluntario y requerirá la suscripción entre el trabajador interesado y la empresa de un contrato individual de trabajo, en el que se regulen las condiciones de dicha relación laboral.

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su firma y tendrá vigencia el 31 de diciembre de 1998, entendiéndose prorrogado de año en año en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie antes de la fecha de su finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Sin embargo, todos los efectos de contenido económico en él pactados tendrán retroactividad al 1 de enero de 1998, liquidándose, en los distintos supuestos, los atrasos devengados desde la indicada fecha.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio deroga y sustituye lo pactado en Convenios Colectivos anteriores.

No obstante, para todas las materias no reguladas en este Convenio continuarán en vigor —salvo que se opongan a lo pactado en el mismo o a disposiciones legales de obligado cumplimiento— las cláusulas establecidas en el Convenio Colectivo de 1996-1997 y en el suscrito para el año 1992-1993 y en su anexo. Asimismo continuarán en vigor los artículos de los Convenios Colectivos de 1975 y 1979 que hacen referencia a las materias expresamente indicadas en el artículo 94.2 del anexo del citado Convenio Colectivo de 1992-1993.

Por el contrario y como consecuencia de la ratificación expresa de los acuerdos alcanzados en el seno de la Comisión de Valoración, que se recogen en el acta de dicha Comisión, de fecha 25 de septiembre de